



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2631-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 28 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 035296 del 13.11.2015, interpone recurso de reconsideración por el Sr. CONDE CRUZ GUTIERREZ GABY ROSAURA, contra la Resolución Gerencial N° 2227-2015/MPS-GSCyGRD del 28 de Octubre del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 01045 del 08.07.2015, Código D-518 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 40% de la UIT, a la Señora GABY ROSAURA CONDE CRUZ DE GUTIERREZ, Identificado con DNI N° 41495107, Propietario del establecimiento comercial cevicheria, ubicado en calle Ugarte N° 1159 Int. B -Sullana "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO" 40% UIT (Código D-518, Del RASA O.M. 018-2014/MPS), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 035296 del 13.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por el Sr. CONDE CRUZ DE GUTIERREZ GABY ROSAURA, contra la Resolución Gerencial N° 2227-2015/MPS-GSCyGRD del 28 de Octubre del 2015, el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 01045 del 08.07.2015, Código D-518 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 40% de la UIT, a la Señora GABY ROSAURA CONDE CRUZ DE GUTIERREZ, Identificado con DNI N° 41495107, Propietario del establecimiento comercial cevicheria, ubicado en calle Ugarte N° 1159 Int. B -Sullana "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO" 40% UIT (Código D-518, Del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2632-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 28 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 035983 del 20.11.2015, interpone recurso de reconsideración por el Sr. CHINININ CHINCHAY LUIS FELIPE, contra la Resolución Gerencial N° 2165-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Octubre del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000647 del 06.04.2015, Código F-117 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 30% de la UIT, a la persona Jurídica INSUMOS CHINININ CHIN S.A.C. con RUC N° 20529741601, y conductor del establecimiento comercial venta de insumos de panadería Sr. FELIPE CHINININ PARDO con DNI N° 03583607, "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (Código F-117, Equivalente al 30% de la UIT, Del RASA O.M. 018-2014/MPS), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 035983 del 20.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por el Sr. LUIS FELIPE CHINININ CHINCHAY, contra la Resolución Gerencial N° 2165-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Octubre del 2015, el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000647 del 06.04.2015, Código F-117 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 30% de la UIT, a la persona Jurídica INSUMOS CHINININ CHIN S.A.C. con RUC N° 20529741601, y conductor del establecimiento comercial venta de insumos de



15

panadería Sr. FELIPE CHINININ PARDO con DNI N° 03583607, "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (Código F-117, Equivalente al 30% de la UIT, Del RASA O.M. 018-2014/MPS), que en recurso de reconsideración argumenta que ha levantado las observaciones con obtener el certificado de defensa civil Vigente.

Que deberá tenerse en cuenta que la subsanación por tener el certificado de defensa civil vencido es presentar dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del RASA, el certificado de su establecimiento vigente, sin embargo es preciso mencionar que si bien es cierto el administrado ha presentado el certificado este ha sido ingresado fuera de los plazos establecidos para la subsanación .no cumpliendo con subsanar la infracción administrativa mediante Notificación de Cargo N° 000647 del 06.04.2015, en tal sentido viene en improcedente su recurso

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Ticket de expediente N° 035983 del 20.11.2015, que interpone el Sr. CHINININ CHINCHAY LUIS FELIPE, contra la Resolución Gerencial N° 2165-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Octubre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Calle Cuatro N° 226 Barrio Buenos Aires-Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Interesado

Gerenc. Admt. Tribt.

Subg. Control Municipal.

Archivo.

LECP/d.a.m.t.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES